

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12599

Art. 1º Déjase establecido el límite de la jurisdicción territorial del partido de Tigre hacia el Río de La Plata en la zona de Islas de la Primera Sección, por la línea determinada por la proyección de la calle Uruguay sobre el Río de La Plata hasta el punto geográfico situado a 34° 22' de latitud sur y 58° 23' de longitud oeste.

ARTICULO 2º: Pertencen a la jurisdicción territorial del partido de San Isidro las Islas de la Primera Sección que se hallen ubicadas frente a la ribera del Río de La Plata, entre la línea determinada por la proyección de la calle Uruguay sobre el Río de La Plata hasta el punto geográfico situado a 34° 22' de latitud sur y 58° 23' de longitud oeste y la línea determinada por la proyección de la calle Paraná hasta el punto geográfico situado a 34° 25' de latitud sur y 58° 19' de longitud oeste.

ARTICULO 3º: Pertencerán a la jurisdicción territorial del partido de Vicente López las Islas de la Primera Sección que se formen frente a la ribera del Río de La Plata situadas al este de la línea determinada por la proyección de la calle Paraná hasta el punto geográfico situado a 34° 25' de latitud sur y 58° 19' de longitud oeste.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis
días del mes de diciembre del año dos mil.

FRANCISCO J. FERRO
Presidente

El Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires